

ACORDADA Nº  
REGISTRADA

12015

En la ciudad de Salta, a los 17 días de febrero de dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano y los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo y Susana Graciela Kauffman,

DIJERON:

Que el artículo 56 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia establece el patrocinio letrado obligatorio para las partes del proceso, como modo de asegurarles el derecho constitucional de defensa en juicio. Tal exigencia está prescripta para la presentación de escritos mediante los cuales se cumplen aquellos actos procesales dotados de mayor significación desde el punto de vista técnico-jurídico.

Que cuando en los expedientes judiciales se requiere la intervención de peritos en su condición de expertos en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada, como auxiliares de la tarea jurisdiccional, ellos carecen de la calidad de partes en el litigio y, por ende, no les comprende la norma antes referida en el ejercicio de sus incumbencias en los términos de lo previsto por el Libro Segundo, Capítulo V, Sección 6ª, del citado Código (artículos 459 y siguientes), como tampoco en lo vinculado a la solicitud de regulación de sus honorarios profesionales.

Que ello sin embargo, si en el trámite de fijación de dichos aranceles se produjera controversia o medio impugnativo que sea necesario sustanciar, el patrocinio letrado será

0430

obligatorio para los peritos, en tanto éstos adquieren en ese caso la calidad de parte. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que lo aquí considerado debe aplicarse no sólo a la materia civil y comercial sino a todos los fueros, porque el nombrado artículo 56 forma parte de la teoría general del proceso. \_\_\_\_\_

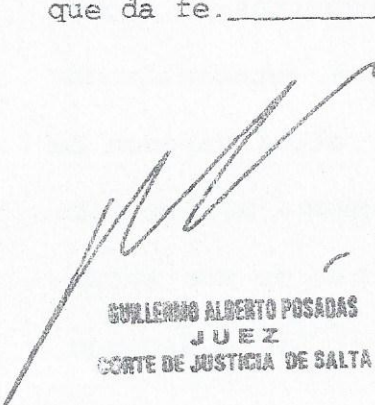
\_\_\_\_ Por ello y lo dispuesto por el artículo 153 apartado I incisos "a" y "b" de la Constitución de la Provincia, \_\_\_\_\_

**ACORDARON:**


\_\_\_\_ I. ESTABLECER que los peritos designados en expedientes judiciales podrán actuar sin patrocinio letrado, en las condiciones señaladas en los considerandos de la presente. \_\_\_\_\_

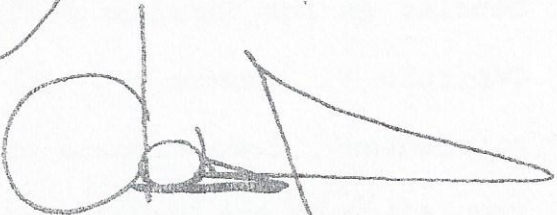
\_\_\_\_ II. COMUNICAR a quienes corresponda. \_\_\_\_\_

Con lo que terminó el acto, firman el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. \_\_\_\_\_

  
GUILLERMO ALBERTO POSADAS  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
ERNESTO R. SAMSON  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
GUILLERMO ALBERTO CATALANO  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
FERMÁN VILLAR  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA